



Resolución Jefatural N° 0179 -2023-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 02 MAR. 2023

VISTO, el Memorandum N° 0159-2023/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 18 de enero de 2023, emitido por el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00106-2016-0-2208-JM-LA-01; a favor de **Olger Omar ROJAS CHAVEZ** con DNI N° 80232968, y demás documentos adjuntos, con un total de (25) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00106-2016-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 05 de fecha 27 de octubre del 2016, emitido por el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, la cual se resuelve: declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por el demandante **Olger Omar ROJAS CHAVEZ**, y la casación N° 15273-2017 de fecha 27 de agosto del 2019, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; por estas consideraciones: la cual declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el demandante, en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista contenida en la resolución N° 09 de fecha 04/05/2017 y, actuando en sede de instancia **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha 27/10/2016, que declara **FUNDADA EN PARTE**, la demanda, en consecuencia **ORDENARON** que la entidad demandada **CUMPLA** con emitir la resolución administrativa disponiendo el pago de **reintegro** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, de su remuneracion total o integra, por los periodo comprendidos: desde el 01 de abril de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2005, y desde el 01 de abril de 2008 hasta el 25 de noviembre de 2012, más el pago de los intereses legales, a favor del demandante **Olger Omar ROJAS CHAVEZ**; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 1543-2021-GRSM/DRE de fecha 29 de noviembre del 2021, se resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** el pago de reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, de su remuneracion total o integra; más el pago de los intereses legales, así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenido en la resolución N° 05, a favor de **Olger Omar ROJAS CHAVEZ**.



Que, con informe Legal N° **0014-2023-GRSM-DRE-UGELSM-T/AAJ** de fecha 19 de enero del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00106-2016-0-2208-JM-LA-01**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *“La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos”*, del mismo modo en su Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;



Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial contenido en la casación N° 15273-2017 de fecha 27 de agosto del 2019, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; y conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, para dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional la oficina de Planilla y la Oficina de Cálculos Judiciales de la UGEL San Martín, remite el cálculo del monto que corresponde el pago del demandante, el cual constituye el monto de **TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE Y 70/100 soles (S/. 30,169.70)**, los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el 25 de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada “Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral”, e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31638 — la norma **para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023**.

Con el visado del jefe de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Personal y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, de su remuneración total o íntegra, más el pago de los intereses legales, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00106-2016-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 05 de fecha 27 de octubre del 2016, emitido por el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, y la casación N° 15273-2017 de fecha 27 de agosto del 2019, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; a favor de:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 1543-2021	N° 00106-2016-0 2208-JM-LA-01	ROJAS CHAVEZ, Olger Omar Actual, Profesor por Horas, en la I.E. “Juan Jimenez Pimentel”, Tarapoto, San Martin, I-24	01.04.2004 al 25.11.2012	30,169.70



ARTICULO SEGUNDO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73º pago de sentencias judiciales del Decreto Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00106-2016-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 05 de fecha 27 de octubre del 2016, emitido por el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto.

ARTICULO CUARTO. – Notificar la presente resolución al administrado en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



.....
Lic. Adm. Evelyn AZAN RODRIGUEZ
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO

MAF/DPS III
EAR/JOJ
AMJG/RCJ
T - 14/02/2023

